

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme lo anterior, avóquese conocimiento de la presente acción judicial.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor del artículo 376 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** la demanda especial de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, incoada por el **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra la sociedad **GRUPO PIMIENTA VERA S.A.S.** (quien ostenta la nuda propiedad) y **LUIS ANTONIO PIMIENTA COTES**, en su calidad de usufructuario.

Tramítese por el procedimiento establecido en la ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **tres (3) días** (numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Notifíquese este proveído y la demanda al demandado, en la forma establecida en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022 y el Decreto 1073 de 2015.

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 190-31907**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaría, ofíciase.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se **AUTORIZA** el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Téngase en cuenta, que en el archivo No. 7 del expediente, obra el depósito judicial, por el monto estimado de la indemnización, en cumplimiento de lo normado en el numeral 2º. del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

Reconocese personería al abogado **Juan David Ramón Zuleta**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-045

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **070** de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria